



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados...

Artículo 1: Establécese que todas las dependencias públicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que brinden atención al público, deberán contar, por turno, con al menos un trabajador o trabajadora que sea intérprete de Lengua de Señas Argenti (LSA) con el fin de permitir la comunicación inclusiva de las personas que tengan discapacidad auditiva.

Artículo 2: La autoridad de aplicación deberá establecer las capacitaciones que deben realizar los trabajadores y las trabajadoras alcanzadas por el artículo 1.

Artículo 3: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días desde su promulgación.

Artículo 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

Señora Presidenta:

Este proyecto resulta ser reproducción del expediente 4079-D-2020 de mi autoría. El mismo busca dar a quienes tiene algún tipo de disminución auditiva la posibilidad de acceder a servicios brindados por el estado en igual manera que quienes no padecen de la misma.

Es dable mencionar que en materia de seguridad y salud la falta de preparación en esta materia por parte del personal que debe atender a quien tiene discapacidad auditiva lleva a que estos sujetos no puedan comunicarse por lo que puede llevar a poner en riesgo la integridad física o incluso dificultarle el acceso a la justicia en los casos de delitos

En consecuencia, los y las servidores públicos deben estar preparados en Lenguaje de Señas Argentino con el fin de poder satisfacer las demandas de este grupo de personas.

El enfoque sociológico de la inclusión e integración de las personas con discapacidad en nuestra sociedad, solo se llevará a cabo, si cada uno de los individuos y grupos inmersos en nuestro contexto social manifiesten, concreten prácticas y estrategias que busquen alcanzar el logro de este proceso.

Las personas con discapacidad auditiva forman parte de una minoría lingüística que se encuentra inserta en una comunidad mayoritaria donde predomina la lengua oral, lo que para esta minoría es una lengua inalcanzable ya que poseen una propia que les pertenece por derecho.

Esta lengua visual que integra la característica de cualquier lengua satisface las necesidades de comunicación y eficacia en las interacciones para desarrollar sus pensamientos y poder expresarse, siendo este último, una herramienta social que se constituye.

Una manera de permitir un mayor acceso de los miembros de la comunidad hipoacúsica a la sociedad sería la presencia de personal capacitado, que conozcan la lengua de seña y permita el acceso a los diferentes servicios que brinda el Estado.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Cabe destacar que el Ministerio de Salud de la Nación considera que la discapacidad auditiva constituye el 18% de las incapacidades existentes en la Argentina. Ese conjunto se divide en 86,6% en dificultades auditivas y un 13,4% son sorderas.

Tenemos que tener en cuenta que, a partir de la aprobación por parte de este Congreso Nacional de la Convención Internacional sobre Personas con Discapacidad, nos vemos obligados a adoptar todas las medidas legislativas que sean necesarias para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.

En cuanto a nuestra Carta Magna, el artículo 75 inciso 23 expresa como atribución del Congreso Nacional legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos, en particular las personas con discapacidad, entre otros.

En consecuencia, con la convicción que me mueve en trabajar por una sociedad más justa, que elimine las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad en la vida cotidiana, y en este punto en que las personas con discapacidad auditiva no se vean privadas en el ejercicio y goce de sus derechos es que solicito el acompañamiento del presente proyecto de Ley.